



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Edgardo de Jesús Baptista Santos CC. 1.102.393.403
Demandadas	Polsky Energy Holdings LLC. Invergy Solar Developmetn North América LLC. Invergy Services Colombia S.A.S. Nit. 901.256.569-6 Invergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P. Nit. 901.137.278-8
Radicado	2020-236
Auto Interlocutorio	330
Asunto	Inadmite demanda

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. Las pretensiones de la demanda se formulan de manera general contra las demandadas, sin indicar de manera precisa que pretensiones van dirigidas contra cada una de ellas.
2. No se indican los fundamentos de hecho de las pretensiones segunda, tercera y cuarta de condena.
3. No indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada como notificación personal de la parte demandada corresponde a esta, ni manifiesta la forma como la obtuvo ni allega evidencia de ello.
4. Se suscribe la demanda por dos apoderadas, actuando simultáneamente sin indicar quien actúa como apoderada principal y quien como sustituta.
5. El poder allegado no contiene las pretensiones de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder que la faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda.
6. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Edgardo de Jesús Baptista Santos contra Polsky Energy Holdings LLC., Invergy Solar Developmetn North América LLC., Invernergy Services Colombia S.A.S., Invernergy Renewables Colombia S.A.S E.S.P., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 089 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario